



Gobierno Regional de Ica



Resolución Ejecutiva Regional Nº 0422 -2016-GORE-ICA/GR



Ica, 29 NOV. 2016

VISTO, Informe Técnico N° 001-2016-Gore.Ica-Comité Especial-Oxi, de fecha 24 de Noviembre del 2016, el Informe Legal N° 217-2016-GRAJ y el Recurso de Apelación interpuesto por el Representante Legal de Consorcio P&G Ingenieros, en el Proceso de Selección N° 003-2016-GORE-ICA/LEY N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, del contrato de Supervisión de Obra "AMPLIACION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23/09/2016, se convocó a Proceso de Selección N° 003-2016-GORE-ICA/LEY N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, para la supervisión de la ejecución de la Obra " AMPLIACION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA", con Código de SNIP N° 249321, presentándose los siguientes postores: YOHNNY E. FERNANDEZ ESPINOZA, la EMPRESA HISPANA ASESORES Y CONSULTORES S.A.C. y PABLO ISIDORO FELIX LOZA;

Que, con fecha 07/11/2016 se realizó el acto de presentación de propuestas con la participación de tres postores: JESÚS JOSÉ GÓMEZ CABRERA que se presenta como el CONSORCIO RDAM, PABLO ISIDORO FÉLIX LOZA que se presenta como el CONSORCIO P&G INGENIEROS y ALEXANDER PRIMITIVO HUERTAS JARA que se presenta como el CONSORCIO SUPERVISOR A Y S;

Que, luego de realizarse los actos correspondientes a dicho proceso, el Comité Especial con fecha 10/11/2016, otorgó la Buena Pro por Acto Público al Consorcio RDAM, por el monto total de S/500,276.61 (Quinientos Mil Doscientos Setenta y Seis con 61/100 Soles); en dicho acto el representante de CONSORCIO P&G INGENIEROS dejó constancia no estar de acuerdo con lo resuelto por el Comité Especial y solicitó que el sobre de la propuesta económica quede en custodia del Comité hasta presentación de los recursos respectivos;

Que, con fecha 18/11/2016, el Represente Legal de CONSORCIO P&G INGENIEROS, presentó recurso de apelación contra la descalificación de su propuesta técnica y otros, en relación al Proceso de Selección N° 003-2016-GORE-ICA/LEY 29230-PRIMERA CONVOCATORIA vinculado a la Supervisión de Obra "Ampliación, Adecuación y Mejoramiento del Centro de Operaciones de Emergencia de la Región de Ica";

Que, el 25/11/2016 del Comité Especial presentó el Informe Técnico N° 001-2016-GORE-ICA-COMITÉ ESPECIAL-OXI a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, para que dentro de sus funciones emita la opinión legal correspondiente;

Que, mediante Ley N° 29230 se creó la Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, la misma que tiene como objetivo impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, entendiéndose que éstas, podrán financiar y/o ejecutar proyectos de inversión pública en infraestructura en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacional, regional y/o local;

Que, en el marco de la normativa expuesta en el numeral precedente, el Gobierno Regional de Ica, con 23/09/2016, convocó el Proceso de Selección N° 003-2016-GORE-ICA/LEY N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, el mismo que tiene como objeto la supervisión de la ejecución de la Obra: "AMPLIACION, ADECUACION Y MEJORAMIENTO DE LA CAPACIDAD DE RESPUESTA DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIA DE LA REGION ICA";



Que, obra en el expediente el Acta de otorgamiento de la Buena Pro de fecha 10/11/2016, dando como ganador al CONSORCIO RDM por el monto total de S/500,276.61 (Quinientos Mil Doscientos Setenta y Seis y 61/100 Soles); al no encontrarse conforme con dicho acto, el Represente Legal de CONSORCIO P&G INGENIEROS, presentó recurso de apelación. De acuerdo con el numeral 16.12 del artículo 16° del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 409-2015-EF, el plazo para la interposición del recurso de apelación vencía el 22/11/2016; siendo que el CONSORCIO P&G INGENIEROS interpuso recurso de apelación con fecha 18/11/2016, es decir, dentro del término permitido por Ley, asimismo, quien interpuso el recurso impugnativo antes señalado fue el representante legal del CONSORCIO P&G INGENIEROS, por lo cual cabe admitir el recurso de apelación;

Que, para los efectos de resolver el recurso interpuesto, este debe ser evaluado en concordancia con lo establecido en las Bases Integradas que rigieron el presente proceso de selección y en la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/68.01, que aprueba los documentos estandarizados del Reglamento de la Ley N° 29230 – Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado;

Que, el recurso de apelación interpuesto por el CONSORCIO P&G INGENIEROS contiene tres pretensiones, las que se transcriben a continuación: **"Primero.-** Que la entidad convocante (Gobierno Regional de Ica), **CALIFIQUE** correctamente nuestra propuesta técnica y por lo tanto deberá considerarse nuestra propuesta técnica como calificada, que asimismo se solicita que el Titular de la Entidad, tome las medidas correctivas contra los miembros del Comité Especial, quienes durante el presente proceso de selección han realizado un conjunto de acciones irregulares lo que ha conllevado que los actos realizados hasta la fecha no resultan conservables por los términos establecidos en el numeral 14.2.4 del artículo 14° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, puesto que se ha viciado y distorsionado las reglas del proceso de selección; habiéndose generado una deficiente integración de las bases del proceso de selección. **Segundo.-** En caso de revertirse nuestra descalificación de nuestra propuesta técnica, la Entidad convocante deberá proceder a evaluar nuestra propuesta técnica según los factores de evaluación de las bases integradas asignando el puntaje correspondiente según los factores de evaluación indicadas en las bases integradas. **Tercero.-** En el caso de calificarse nuestra propuesta técnica y que la misma alcance los 80 puntos; la Entidad convocante deberá disponer que el Comité Especial encargado del presente proceso continúe con la evaluación de la propuesta técnica y según el nuevo orden de calificación, se otorgue la Buena Pro a quien corresponda";

Que, el literal iii) del numeral 16.9 del artículo 16° del Reglamento de la Ley de Obras por Impuesto establece que el Comité Especial procede a la publicación en su portal institucional de las Bases Integradas como reglas definitivas del proceso, las cuales no están sujetas a cuestionamiento ni modificación durante el proceso de selección, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad;

Que, dentro de este contexto, se procederá a evaluar las pretensiones contenidas en la apelación presentada por el CONSORCIO P&G INGENIEROS y que se mencionan a continuación: 1) Que la Entidad deje sin efecto la descalificación de su Propuesta Técnica hecha por el Comité Especial, 2) Que la Entidad proceda a evaluar su Propuesta Técnica, de acuerdo a los factores establecidos en las Bases Integradas, 3) Que la Entidad disponga que el Comité Especial evalúe su Propuesta Económica;

Que, respecto de la primera pretensión, el participante considera que el levantamiento del Anexo N° 2 no es un error subsanable de acuerdo a las Bases Integradas, por no ser una observación de forma sino de fondo. Sobre este punto debe indicarse que la subsanación del Anexo N° 2, Declaración Jurada de no tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, se encuentra enmarcada en el numeral 1.8 del Capítulo I de las Bases Integradas, donde establece lo siguiente: "(...) En el caso de la revisión de la propuesta se adviertan defectos de forma, tales como errores u omisiones subsanables en los documentos presentados que no modifiquen el alcance de la propuesta técnica, o la omisión de la presentación de uno o más documentos que acrediten el cumplimiento, de los requerimientos técnico mínimos - siempre que se traten de documentos emitidos por autoridad pública nacional o un privado en ejercicio de la función pública, tales como autorizaciones, permisos, títulos, constancias, y/o certificados que acrediten estar inscritos o



integrar un registro, y otros de naturaleza análoga, para lo cual deben haber sido obtenidos por el postor con anterioridad a la fecha establecida para la presentación de propuestas, el Comité Especial otorgará un plazo entre uno (1) y dos (2) días, desde el día siguiente de la notificación de los mismos, para que el postor lo subsane, en cuyo caso la propuesta continuará vigente para todo efecto, a condición de la efectiva enmienda del defecto encontrado, dentro del plazo previsto, salvo que el defecto pueda corregirse en el mismo acto. Este es el único momento en que puede otorgarse plazo para subsanar la propuesta técnica. No cabe subsanación alguna por omisiones o errores en la propuesta económica, salvo defectos de foliación y de rúbrica de cada uno de los folios que componen la oferta (...). El Anexo N° 2 presentado por el CONSORCIO RDM en un inicio, correspondía al formato utilizado en las contrataciones con el Estado establecido por Ley N° 30225 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 305-2015-EF, por lo que advertido el error en el documento presentado y siendo que el mismo no modificaba el alcance de la propuesta técnica, el Comité Especial, en ejercicio de sus facultades, realizó la observación y solicitó la subsanación de dicho error al CONSORCIO RDM, otorgándole como plazo para realizarlo hasta las 17:00 horas del día 07/11/2016, como consta en el Acta Notarial de recepción de propuestas de fecha 07/11/2016; por lo tanto, al cumplir el CONSORCIO RDM con presentar su nuevo formato - Anexo N° 2, dentro del plazo otorgado por el Comité Especial, se subsanó el error y como consecuencia de ello se mantuvo vigente su propuesta técnica;

Que, en relación a la hora de presentación de la subsanación por parte del CONSORCIO RDM, el apelante señala que ésta se realizó fuera de la hora máxima de atención de la Oficina de Trámite Documentario del Gobierno Regional de Ica, lo cual demostraría que se le brindó un trato preferente a dicho postor. Al respecto debe mencionarse que el CONSORCIO RDM cumplió con presentar la documentación que le fue requerida dentro del plazo señalado por el Comité, quien dentro de las facultades reconocidas por el numeral 14.2 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF, puede realizar cualquier acto necesario para el desarrollo de los procesos de selección de la entidad privada supervisora, hasta el otorgamiento de la buena pro o cancelación de los procesos, dentro de lo que se encuadra el de habilitar una hora mayor a la de atención regular de la Oficina de Trámite Documentario, siempre que no excedan del plazo permitido por las propias Bases para la subsanación de documentos;

Que, sobre el acto de evaluación de las Propuestas Técnicas, el CONSORCIO P&G INGENIEROS señala que éste se realizó en acto privado debiendo ser en acto público, conforme se estableció en las Bases Integradas. Al respecto el Informe Técnico N° 001-2016-GORE.ICA-COMITÉ ESPECIAL-OXI señala que la evaluación de las propuestas técnicas se llevó a cabo en acto público, denotando que dicho acto no requiere la intervención de un Notario Público, como sí se exige en el caso de la presentación de las Propuestas, establecida en el numeral 1.8 de las Bases Integradas, en caso exista pluralidad de postores. Al respecto debe indicarse que la participación de un Notario Público o en su caso de un Juez de Paz, no convierte a un acto privado en público o dicho de otro modo, un acto público puede llevarse a cabo sin que se requiera la presencia de alguno de ellos, por lo que el Comité cumplió con evaluar las Propuestas Técnicas de acuerdo con lo establecido en las Bases Integradas;

Que, respecto a la supuesta modificación de oficio de las Bases realizada por el Comité Especial respecto del requerimiento técnico mínimo del perfil de ingeniero en telecomunicaciones modificado a ingeniero especialista en cableado estructurado (ingeniero de telecomunicaciones y/o ingeniero electrónico), el Informe Técnico N° 001-2016-GORE.ICA-COMITÉ ESPECIAL-OXI señala que esa variación se produjo como consecuencia de la absolución de consultas y/o observaciones presentadas por los postores, en particular la observación N° 2 presentada por el señor PABLO ISIDRO FÉLIX LOZA, de acuerdo al siguiente detalle: "OBSERVACION N° 2.- "Se observa que según las bases se está solicitando un asistente de supervisión - arquitecto, sin embargo se ha realizado el desagregado del gasto de supervisión ubicado en la página 50 de las bases con el cual se determino el valor referencial y se encontró que solo se ha considerado el pago para 01 asistente Ingeniero Civil, se solicita al Comité Especial que considere en el desagregado de gastos de supervisión el costo del asistente arquitecto, con lo cual debe calcular un nuevo valor referencial donde se incluye el costo de dicho profesional, caso contrario deberá retirar la exigencia del asistente arquitecto".

Que, respecto de dicha observación, el Comité Especial realizó el levantamiento del Acta de Consistencia del 21/10/2016, con participación de la Gerencia Regional





de Infraestructura y la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos (área usuaria), acordándose en mantener a los especialistas indicados en el Desagregado de Gastos de Supervisión del Expediente Técnico aprobado mediante Resolución Gerencial Regional N° 0016-2016-GORE.ICA/GRINF, entre los cuales se encuentra el de "Especialista en Cableado Estructurado", para lo cual la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos realizó la modificación de los términos de referencia y como consecuencia de ello se procedió a la actualización de las Bases;

Que, en relación a la supuesta modificación de oficio de las Bases realizada por el Comité Especial respecto de lo que se consigna como "obras similares" para acreditar la experiencia del postor, en el Informe Técnico N° 001-2016-GORE.ICA-COMITÉ ESPECIAL-OXI se indica que ésta ampliación del contenido inicial provino de acoger la observación efectuada por el postor YHONNY E. FERNÁNDEZ ESPINOZA en la Consulta N° 01, de si se considera como "obras similares" a la supervisión de construcción de comisarias, mercados, centros comerciales, tambos, condominios, laboratorios de universidades, institutos tecnológicos y penales, pues son trabajos de infraestructura de edificaciones que cuentan con las especialidades de estructuras, arquitectura, instalaciones eléctricas y sanitarias. Sobre este punto el Comité Especial señaló que, de acuerdo a lo indicado por el área usuaria, será considerado todo lo descrito, excluyéndose tambos, ya que no es una edificación definida. En consecuencia, la modificación de las Bases respecto de lo que se consideró inicialmente como "obras similares" no resultó de un acto unilateral del Comité que pudiese beneficiar al postor ganador como alude el apelante, sino que derivó de la integración de la consulta efectuada por uno de los postores a las Bases;

Que, en consecuencia, la integración de las Bases efectuada por el Comité Especial se realizó en estricto cumplimiento de lo señalado en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 409-2015-EF;

Estado al Informe Legal N° 217 - 2016-GRAJ, Ley N° 29230 Ley que Impulsa la Inversión Pública, Regional y Local con Participación del Sector Privado y su Reglamento, y la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/68.1, y en uso con las atribuciones conferidas mediante la Ley N° 27783 "Ley de Bases de Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modifica por Ley N° 27902 y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el Representa Legal Consorcio P&G Ingenieros, contra el Proceso de Selección N° 003-2016-GORE.ICA/LEY N° 29230-PRIMERA CONVOCATORIA, habiéndose ceñido el proceso en mención conforme a la Ley N° 29230 - Ley que Impulsa la Inversión Pública, Regional y Local con Participación del Sector Privado, su Reglamento y la Resolución Directoral N° 003-2016-EF/68.01 aplicables al presente caso.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución a las partes interesadas, y demás dependencias administrativas del Gobierno Regional de Ica, conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO: Disponer la publicación en el SEACE y en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA

ING. FERNANDO CILLONIZ BENAVIDES
GOBERNADOR REGIONAL

